

Resolución N° 1301 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Ing. Félix Benítez Rexach para la ampliación del puerto de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 6546, del 4 de Diciembre de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1301.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach para la ampliación del puerto de San Pedro de Macorís en fecha 25 de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach para la ampliación del puerto de San Pedro de Macorís, en fecha 25 de noviembre del año 1946, que copiado a la letra dice así:

ENTRE EL GOBIERNO DOMINICANO, representado legalmente por el Licdo. HUBERTO BOGAERT, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Cédula N° 3, Serie. 31. debidamente autorizado, de una parte; y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, Cédula N° 34381, Serie 1ra. de otra parte; han pactado y convenido el siguiente

C O N T R A T O

PARA LA AMPLIACION DEL PUERTO DE SAN PEDRO DE MACORIS.

Art. 1.— El Ingeniero don Félix Benítez Rexach ha preparado planos para la construcción del puerto de San Pedro de Macorís, los cuales ha sometido a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Señor Presidente de la República.

Art. 2.— Las obras cuya construcción se contrata y que ejecutará el Ing. don Félix Benítez Rexach, son las siguientes:

- a) Construcción de 3,075 pies lineales de malecón de hormigón reforzado.
- b) Construcción de 800 pies lineales de un rompeolas de 25 pies de ancho, 10 sobre el mar, y 800 pies de largo.
- c) Dos depósitos de acero y hormigón reforzados; uno de 400 pies de largo por 60 pies de ancho y otro de 600 pies de largo por 60 pies de ancho.
- d) Alumbrado, calles y obras complementarias.

Art. 3.— El Ing. don Félix Benítez Rexach se compromete a comenzar los trabajos inmediatamente y a continuarlos

seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal al Gobierno Dominicano en un periodo de tiempo no mayor de dos años a partir del comienzo de las obras. Si se retardasen los trabajos por causa de mal tiempo, inundación, o cualquier otra causa de fuerza mayor, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender dicho plazo para la terminación de las obras hasta seis meses más.

Art. 4.— El precio total de las obras según los planos sometidos será de dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento cincuenta pesos (\$ 2,143,150.00).

Art. 5.— Al firmarse este contrato, el Gobierno de la República Dominicana situará en el Banco de Reservas de la República Dominicana, en Ciudad Trujillo, la suma de doscientos mil pesos (\$ 200,000.00) para dar comienzo inmediatamente a los trabajos, compra de materiales y preparación de equipos. Esta suma se depositará en cuenta corriente a nombre del Ing. don Félix Benítez Rexach para girar contra ella según se vaya necesitando.

Art. 6.— Todos los materiales procedentes del exterior los cuales costeará el contratista, los recibirá el Ing. don Félix Benítez Rexach exonerados de todo derecho, contribución o impuesto de cualquier clase.

Art. 7.— Todos los días 25 de cada mes el Gobierno de la República abonará al Ing. don Félix Benítez Rexach la suma de setenta y cinco mil pesos (\$ 75,000.00). El balance final lo pagará el Gobierno de la República Dominicana al Ing. don Félix Benítez Rexach al término de las obras, después de recibidas oficialmente, siempre y cuando el Gobierno Dominicano no pueda hacer pagos mensuales de mayor cuantía.

Art. 8.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República y en caso de muerte o inutilidad del señor Benítez Rexach el Gobierno justipreciará el trabajo efectuado para su compensación debida; pudiendo continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 9.— El Gobierno se compromete a dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo el señor Benítez Rexach reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 10.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por el señor Benítez Rexach de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el gobierno.

Art. 11.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta y aprobación previas del Poder Ejecutivo. En caso de que los

hiciera, sin dicha aprobación, el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. El Gobierno Dominicano no es responsable de las deudas o compromisos que contraiga el contratista, con particulares, casas de comercio etc. para la ejecución de este contrato.

Art. 12.— Este contrato es personal e intransmisible por parte del contratista señor Benítez Rexach.

Y para constancia se firma este contrato en dos originales, uno para cada una de las partes, por el Licdo. Huberto Bogaert, en la representación que ostenta, y el Ing. don Félix Benítez Rexach, en Ciudad Trujillo, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis. (Fdo.) Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego. (Fdo.) Félix Benítez Rexach, Ingeniero-Contratista.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Abelardo R. Nanita,

Secretario.

Daniel Henríquez V.,

Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.